



Dictamen

2/2007

Sobre el proyecto de Decreto por el que se regula la libre elección de médico y centro de atención especializada en el Sistema Sanitario Público de Aragón.

Consejo Económico y Social de Aragón

Dictamen 2/2007

Sobre el proyecto de Decreto por el que se regula la
libre elección de médico y centro de atención especializada
en el Sistema Sanitario Público de Aragón

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ARAGÓN

COLECCIÓN DICTÁMENES

Número 2/2007

La reproducción de esta publicación está permitida citando su procedencia.

Primera edición: Noviembre de 2007

© Consejo Económico y Social de Aragón, 2007

Derechos reservados conforme a la Ley:

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ARAGÓN

Avenida César Augusto, 30. Ed. Verdi 1ªH. 50004 Zaragoza. España

Tel.: 976 21 05 50. Fax: 976 21 58 44

E-mail: cesa@aragon.es

Información Internet: <http://www.aragon.es>

D. L.: Z-3782/07

Imprime: ARPrelieve S. A.

En virtud de las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social de Aragón por la Ley 9/1990, de 9 de noviembre, y de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento interno de funcionamiento, el Pleno del Consejo Económico y Social de Aragón acuerda, en su sesión de 16 de febrero de 2007, emitir el siguiente

DICTAMEN

I. Antecedentes

Con fecha 18 de diciembre de 2006 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Aragón un escrito remitido por el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico del Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón por el que solicitaba que este Consejo emitiera un Dictamen sobre el proyecto de Decreto por el que se regula la libre elección de Médico y Centro de Atención Especializada en el Sistema Sanitario Público de Aragón.

Con fecha 24 de enero de 2007 dicho proyecto de Decreto es objeto de análisis por parte de la Comisión Social y de Relaciones Laborales, por ser la competente por razón de la materia objeto del asunto sometido a consulta, iniciándose así el procedimiento para la elaboración de informes y dictámenes, regulado en el Reglamento de 26 de junio de 1991, acordándose elevar al Pleno para su aprobación el texto del presente dictamen por parte de la Comisión Permanente en su sesión celebrada el día 9 de febrero de 2007.

El presente proyecto de Decreto se elabora en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 4.1.i) de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, que establece el derecho de los ciudadanos a la libre elección del profesional sanitario titulado, servicio y centro, en la forma que reglamentariamente se establezca.

Igualmente, se da así cumplimiento a uno de los objetivos fijados en las Estrategias de Salud fijadas por el Gobierno de Aragón para el período 2003-2007.

II. Contenido

La parte expositiva del presente proyecto de Decreto realiza una correcta justificación normativa para la aprobación de la norma así como la atribución de competencias de la que se deriva y describe de una manera sucinta y clara los objetivos que llevan a proponer la presente regulación reglamentaria y que han sido reflejados en los antecedentes previos.

El contenido normativo se recoge en nueve artículos que regulan el derecho a la libre elección de Médico y de Centro de Atención Especializada en el Sistema Sanitario Público de Aragón, el procedimiento para llevarlo a cabo y las especialidades de elección.

Las Disposiciones Adicionales Primera y Segunda establecen la organización de los servicios y la referencia a los Equipos de Atención Primaria respectivamente. La Disposición Transitoria se refiere a la incorporación progresiva de los centros de atención especializada y, por último, las disposiciones finales regulan la extensión del derecho, habilitan al titular del Departamento en materia de Salud para el desarrollo normativo posterior y disponen el plazo de entrada en vigor de la norma.

III. Observaciones de carácter general

Por parte del Consejo Económico y Social de Aragón se valora de forma positiva la regulación de la libre elección de Médico y Centro de Atención Especializada en el Sistema Sanitario Público de Aragón por cuanto supone el desarrollo del derecho a la protección de la salud reconocido en el artículo 43 de la Constitución española así como un notable avance en la prestación de la asistencia sanitaria.

IV. Observaciones de carácter específico

Artículo 2. Ejercicio del derecho a la libre elección

Se propone por parte del CES de Aragón la siguiente redacción alternativa con objeto de armonizar el contenido del Decreto con el Derecho civil Aragonés vigente.

“1. El derecho a que se refiere el artículo anterior se ejercerá de forma individual.

2. El ejercicio de este derecho será efectuado por el representante legal en los siguientes supuestos:

- Que el interesado sea menor de edad no emancipado.
- Que el interesado esté incapacitado legalmente, salvo que estuviera autorizado el propio interesado para ejercer este derecho en la resolución de incapacitación.

3. En el supuesto que el paciente estuviera imposibilitado para solicitar el derecho que establece el artículo 1 de este Decreto y no tuviera representante legal o no hubiera autorizado expresamente a otra persona, podrán solicitar cambio de médico o centro su pareja de hecho, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/1999, de 26 de marzo, relativa a parejas estables no casadas, sus familiares hasta segundo grado y, a falta de éstos, quienes justifiquen un interés legítimo en su obtención.”

Artículos 3 y 4. Procedimientos de elección de médico y de centro

Por parte de este órgano se considera que, con objeto de facilitar el ejercicio del derecho a la libre elección de médico o centro, sería aconsejable efectuar una redacción más detallada de estos dos artículos de manera que queden establecidos los órganos al que dirigir la solicitud, datos mínimos del solicitante, instancia de presentación (que podría figurar como Anexo) y procedimiento de tramitación (órgano competente, plazos, sentido positivo del silencio administrativo).

Artículo X. Lugar de presentación de la solicitud

Se propone por parte del Consejo Económico y Social de Aragón la inclusión de un nuevo artículo referente a los lugares de presentación de la solicitud con la siguiente redacción:

“Las solicitudes de libre elección de médico o centro podrán ser presentadas en el Servicio de Atención al Paciente del propio centro, en cualquier dependencia del Departamento competente en materia de Salud o en cualquiera de los registros a los que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Artículo 6. Continuidad en la prestación

El CES de Aragón considera poco clarificador el contenido de este artículo ya que se debe desarrollar mejor qué se entiende por esa garantía en la continuidad de la prestación.

Artículos 7, 8 y 9

Por razones de técnica normativa se considera que estos tres artículos se deberían dividir cada uno de ellos en dos apartados correlativamente numerados (1 y 2) que se corresponderían con los distintos párrafos de los mismos.

Artículo 7. Designación y cambio de médico especialista

Se propone sustituir el inciso final del segundo párrafo del artículo 7 de la siguiente manera:

En vez de “...si existieran causas que lo justifiquen” por “...en los supuestos recogidos en el artículo 10 del presente Decreto.”

Artículo 8. Asignación de pacientes al médico especialista

El Consejo Económico y Social de Aragón considera que se debería precisar en mayor medida cuándo se puede rechazar la adscripción de pacientes regulando más detalladamente las causas que pueden justificarla y la motivación que deberá por tanto seguir la Gerencia del Sector Sanitario correspondiente.

Artículo 10. Causas de denegación y limitaciones a la libre elección de facultativo

Por parte del CES de Aragón se propone la inclusión de un nuevo artículo que contemple las causas de denegación y limitaciones a la libre elección de facultativo con el siguiente contenido:

“1. En aras de una mejor calidad asistencial sanitaria, los órganos directivos del Departamento competente en materia de salud, mediante resolución motivada, podrán denegar la libre elección solicitada por un usuario del Sistema de Salud de Aragón cuando no concurren los supuestos previstos en el presente Decreto.

2. El facultativo podrá rechazar la adscripción de un nuevo paciente, o la continuidad asistencial de un paciente, por razones de salvaguarda de la buena relación médico-paciente o por razones de ética profesional, debiendo ser considerado este rechazo justificado por la Inspección del Sistema de Salud de Aragón para ser efectivo.

3. No será posible la elección simultánea de varios especialistas o centros para el mismo proceso patológico por parte de un paciente salvo en los casos que contemple la normativa vigente.

4. A fin de garantizar la correcta organización de los servicios sanitarios, no podrá ejercerse el derecho a la libre elección hasta que hayan transcurrido doce meses desde la elección anterior, salvo en el supuesto previsto en el apartado 6 de este artículo.

5. Contra la resolución denegatoria de cambio de médico o centro podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, si fuera acto expreso y, si no lo fuera, en el plazo de tres meses, a contar a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, ante el órgano que dictó el acto o ante el competente para resolverlo, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Los pacientes a los que se les haya efectuado un cambio de médico o centro por razones organizativas podrán solicitar ser atendidos por el facultativo que anteriormente tuvieron asignado, una vez transcurridos seis meses desde el cambio efectuado. Se procederá al cambio de médico cuando la solicitud sea estimada por la autoridad sanitaria competente.”

Disposición Transitoria Única. Incorporación progresiva de los centros de atención especializada

El CES de Aragón estima que el plazo de incorporación de todos los Centros de Atención Especializada se debería reducir de dieciocho a doce meses con objeto de adelantar la puesta en práctica del derecho de los usuarios.

Disposición Final Primera. Extensión del derecho

Se valora de manera muy positiva por parte de este Consejo que no se regule el derecho a la libre elección de una manera cerrada, permitiendo la posterior ampliación de este derecho a otros ámbitos y a nuevas especialidades.

V. Conclusiones

Con carácter general, el CES de Aragón entiende que el proyecto de Decreto responde a la necesidad de dar cumplimiento al mandato legal establecido en el artículo 4.1.i) de la Ley de Salud de Aragón.

Dicho proyecto es valorado de manera positiva al significar un importante avance en los derechos reconocidos a los pacientes. No obstante lo anterior, el texto del mismo requiere de mejoras, las cuales se han señalado en los dos capítulos anteriores de observaciones generales y específicas.

Zaragoza, a 16 de febrero de 2007

V.º B.º LA PRESIDENTA

Fdo.: *Ángela López Jiménez*

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: *Miguel Ángel Gil Condón*

CONSEJO ECONÓMICO
Y SOCIAL DE ARAGÓN

Avda. César Augusto,
30, 1º H
50004 Zaragoza
Tel. 976 210 650
Fax 976 215 844
cesa@aragon.es

